



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

23 de mayo de 1997

Núm. 3 (e)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 66
Núm. exp. 124/000003)

PROPOSICIÓN DE LEY

622/000003 De ordenación del sector pesquero de altura al fresco.

ENMIENDAS

622/000003

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley de ordenación del sector pesquero de altura al fresco.

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley de ordenación del sector pesquero de altura al fresco.

Palacio del Senado, 21 de mayo de 1997.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título** de la Proposición de Ley.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Proposición de Ley de ordenación del sector pesquero de altura y gran altura que opera dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero**.

ENMIENDA

De modificación.

«... ceder o transmitir la totalidad o una parte de los derechos...» (Resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

Es preciso hacer referencia a que los derechos se pueden enajenar, ceder o transmitir total o parcialmente.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 1 enmienda a la Proposición de Ley de ordenación del sector pesquero de altura al fresco.

Palacio del Senado, 21 de mayo de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Después de «censo» insertar la expresión: «, no pudiendo acumular ninguna embarcación más de 300 días de faena» (resto igual).

Quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo Único

«Las empresas pesqueras con buques incluidos en el censo de las flotas de altura, gran altura y buques palanqueros de más de 100 TRB que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), podrán, entre sí, enajenar, ceder o transmitir los derechos de pesca o los coeficientes de acceso a las diferentes zonas de pesca, siempre que esta transmisión afecte a buques del mismo censo, no pudiendo acumular ninguna embarcación más de 300 días de faena, y sea autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en base a la racionalización de la actividad pesquera y cuando no se deriven perjuicios para terceros.»

JUSTIFICACIÓN

Racionalizar la productividad de las empresas pesqueras afectadas y repartir la carga de trabajo.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley de ordenación del sector pesquero de altura al fresco.

Palacio del Senado, 21 de mayo de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

**ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

«El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, establecerá las normas reglamentarias de desarrollo y aplicación de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Fijar un plazo para que el Gobierno proceda a establecer los principios y criterios de desarrollo y aplicación de la Ley, a fin de garantizar una mejor aplicación de la misma.

**ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

«La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación.»

JUSTIFICACIÓN

Fijar un plazo para que el Gobierno proceda a establecer los principios y criterios de desarrollo y aplicación de la Ley, a fin de garantizar una mejor aplicación de la misma.